



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Gloria Elsy Galvis Ruiz
Demandado	Hernando Javier Henao Gómez
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00087 00
Providencia	Sustanciación No. 143
Decisión	Requiere demandante previa aplicación desistimiento tacito

Revisadas las presentes diligencias, es plausible para la judicatura, observar que ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que la parte interesada, comparecieran al proceso con la finalidad de evacuar las etapas procesales que lo componen, especialmente la inicial que corresponde a la vinculación e integración del extremo pasivo, que de contera posibilite culminar con las subsiguientes.

En orden a lo dicho, se tiene que el numeral 6º del artículo 78 del CGP, impone como deber tanto a las partes como a sus apoderados, el de **“realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”**. Igualmente se impone como deber constitucional el de **“colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” (artículo 95. 7 CP)**.

Lo anterior, bajo la premisa que el legislador reprocha al usuario de la administración de justicia que incumple con una determinada carga procesal, esto es, con su deber de impulsar el proceso que ha iniciado a instancia suya, imponiendo igualmente una consecuencial sanción por dicha inobservancia, como sería en algunos particulares casos, la terminación anormal del proceso bajo la premisa del artículo 317 del CGP.

Corolario, se REQUIERE al demandante para que, disponga de todas las diligencias necesarias para lograr la integración de la litis con la notificación del demandado, o contrario sensu, informen a esta agencia judicial si es o no su deseo no continuar con el trámite de las diligencias.

Comuníquese por el medio más expedito al profesional del derecho que actua en representación de dicho sujeto procesal.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **041** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 06 DE MAYO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.**

Secretario



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8ecd308636b6c19e39f8388080484fd4b556c3436b8a7a49793d
6a8523ad6d2

Documento generado en 05/05/2022 09:16:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**